

X III - 1  
C-315

1926

Page no. 14 Mar 50 Colon 68.

Núm. 570

A cobrar 5.ª serie  
Carraiz  
Colon 68

ISMAEL SANTES  
SALVA, 1  
VALENCIA

# COPIA DE LA ESCRITURA

DE

27

*Proorroga*

OTORGADA POR

9598  
12591  
10-6-926

*Real Sociedad Económica del País*

*y*  
*El Colegio del Arte Mayor de la Seda*

en *11* de *Marzo* de *1926*

ANTE

## Vicente Sancho-Tello y Burguete

NOTARIO DE VALENCIA

DESPACHO: Almoína, 4 y Arzobispo, 5, bajo

TELÉFONO NÚM. 71

PROVINCIA DE  Valencia N<sup>o</sup> 138

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso n<sup>o</sup> 2592 del registro parcial n<sup>o</sup> 1

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1926

Sección 1 Capítulo 1 Artículo 5

DR. Honor

D. Real Sociedad Económica del País

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de una pta de cincuenta céntimos y cinco milésimos

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes....	
Calderilla.....	
En fuertes.....	1.25

(Sello de la Oficina.)



Honor 1  
de 0.25  
1.25  
1926

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de intervenido suscrita por el Interventor de Hacienda y la de sentado en Contabilidad.

al. a 25 de junio de 1926

INTERVENIDO:  
El Interventor de Hacienda,

*B. M. M. M.*

El Tesorero-Contador,

*[Signature]*

Sentado en Contabilidad e 941

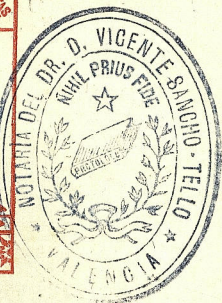
HACIENDA PÚBLICA • INGRESOS

HACIENDA PÚBLICA • INGRESOS

2000 1791 2000 2000 2000 2000

El recibo del  
Notario esta  
con el librato.

SANCHO-TELLO



B.0.603.216 \*

NUMERO QUINIENTOS SETENTA.

En la Ciudad de Valencia a once de Mayo de mil novecientos veintiseis.

Ante mi, Vicente Sancho-Tello y Burguete Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, en ella residente,

COMPARECE EN :

DE UNA PARTE

EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON JOSE MARIA CARRAU Y JUAN, viudo, Abogado, con domicilio en la calle del Gobernador Viejo, número nueve, segundo, y cédula de clase segunda número ochenta y siete mil ochocientos catorce, fecha cinco de Agosto, en concepto de Presidente de la Real Sociedad económica de Amigos del País, cargo que doy fé ejerde actualmente.

Y EL SEÑOR DON JUAN GARCIA MUESTIELES,



personales de sus manifestaciones y de las cédulas reseñadas del ejercicio corriente, tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, y DICEN: \_\_\_\_\_

Que por escritura de veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta ante el Escribano Don Francisco Ponce, inscrita en el Registro de la propiedad al folio ciento sesenta y cinco del tomo ciento cuarenta y siete, finca número ochocientos treinta y seis, inscripción segunda, el Colegio del Arte Mayor de la seda cedió a la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el uso gratuito de la parte de edificio y huerto de su propiedad, sitos en la calle del Hospital, que fuere necesario para el establecimiento de una Escuela de párvulos que debía denominarse de San Gerónimo cuya cesión realizó con las siguientes condiciones permanentes: \_\_\_\_\_

la.- La cesión del indicado terreno tendría que reconocerse de diez en diez años por medio de renovación de la escritura pa-

ra acreditar la propiedad exclusiva del Colegio, siendo los gastos costeados por los fondos de la escuela de párvulos, debiendo otorgarse la renovación dentro de los seis primeros meses de concluido el plazo.

---

2a.- Bajo ningún pretexto, causa o razón sea la que quiera, podrá destinarse a otro objeto por plausible que sea a otra corporación o particular dicha cesión, sin expreso consentimiento del Colegio.

---

3a.- Si la escuela se cerrase por falta de fondos permaneciendo así por espacio de seis meses, o no llegara a veinticinco alumnos su concurrencia durante dicho tiempo, quedará de hecho disuelto aquel contrato y cesión, reivindicando el Colegio el terreno o cupado por la escuela.

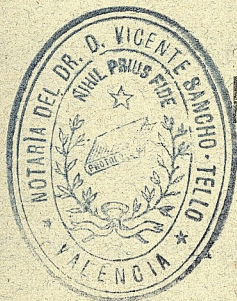
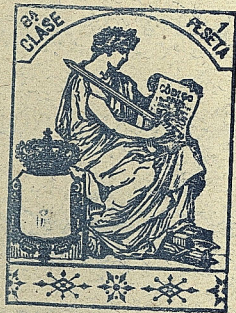
---

Se exceptúan las vacaciones forzosas por epidemias, o en determinadas épocas del año que no se contarán para el efecto de esta condición.

---

4a.- Las obras que hubiera que hacerse

NOTARIA  
DE  
SANCHO-TELLO



F.8.018,551 \*

y cuantos gastos ocurran son de cuenta de la Sociedad de Amigos del Pais, sin poderse exigir al Colegio del Arte Mayor de la Seda, gasto alguno.

---

5a.- En compensación del material, medera y hierro resultante del derribo que entonces habia de hacerse, que el Colegio cedia a la Real Sociedad de Amigos del Pais, quedarían a favor del expresado Colegio las obras hechas en la manera en que existan, si fuere disuelto el convenio por cualquiera de los modos que en él se establecieron.

---

6a.- Pudiendo en algún tiempo el Colegio tener necesidad de ocupar el terreno cedido, puede pedir su reivindicación, exponiendo y justificando las causas de dicha necesidad que la Sociedad deberá admitir reputándolas justas y en caso de negativa



por la misma tendrá derecho el Colegio de acudir a exponer su derechos a la Autoridades o Tribunales competentes. \_\_\_\_\_

7a.- La Sociedad Económica de Amigos del Pais viene obligada a pagar proporcionalmente según determinaren peritos la parte de contribución que le correspondiese por el uso del terreno que ocupe, de la que el Colegio pagará por el todo, haciendose el pago por semestres vencidos, previa justificación. \_\_\_\_\_

8a.- Establecida la Escuela no podría hacerse variación alguna en las obras realizadas sin permiso del Colegio que para ello nombraría una junta de inspección que vigilará <sup>las obras</sup> que se practiquen en todo tiempo en la referida escuela. \_\_\_\_\_

9a.- Los hijos pobres de los trabajadores del arte de la seda serán preferidos para la admisión en la Escuela. \_\_\_\_\_

10a.- Dos individuos del Colegio y dos de la Real Maestranza (a la liberalidad de cuya Corporación debieronse los fondos pa-

ra la instalación de la Escuela) los cuales fueran socios al mismo tiempo de la de Amigos del País designados por las respectivas entidades, pertenecerán a la Comisión de parvulos. \_\_\_\_\_

11a.- Por falta de cumplimiento por parte de la Sociedad Económica de Amigos del País <sup>de</sup> todas o cada una de las condiciones impuestas en la mencionada escritura de cesión quedará de hecho rescindido y sin ningún valor aquel contrato y el Colegio ocupará desde luego el local cedido. \_\_\_\_\_

II.- Que en cumplimiento de la condición primera ha venido <sup>periodicamente</sup> otorgándose la renovación del contrato relacionado, siendo la última la que autorizó el presente Notario en treinta y uno de Agosto de mil novecientos catorce, en la que se modificaron algunas cláusulas en la siguiente forma: \_\_\_\_\_

a).- Durante la prórroga de que se trata podrá el Colegio exigir que se deje a su disposición previo aviso con un mes

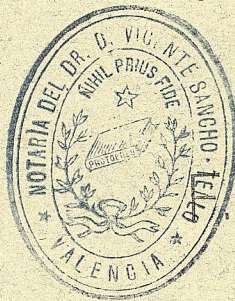
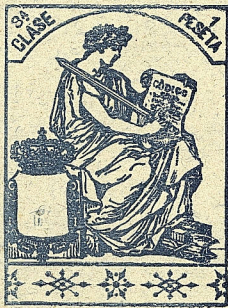
de antelación lo que se llama patio de niños situado a espaldas de la casa Colegio entre la línea posterior de éste y el jardín en parte descubierta y parte con un cubertizo y cuyo perímetro se demarcó en el plano que se unió a la escritura de que se trata, firmado por los contratantes con una línea encarnada.

Si transcurre dicho plazo sin que se deje el expresado terreno a disposición del Colegio, quedaria terminada dicha prórroga y podria aquel exigir que se dejase a su disposición la totalidad del terreno ocupado por la escuela.

b).- Si el Colegio hiciese uso de esta facultad, la puerta que dá acceso a dicho patio señalado en el plano con la letra F. se sustituirá por una reja que tendrá las mismas dimensiones que la puerta para dar luz y ventilación a la ante-clase marcada con la letra B. y con el mismo objeto a la ventana que en ésta existe recayente al jardín, indicada por la letra G. se le dará

NOTA  
SANC

NOTARIA  
DA  
SANCHO-TELLO



8.018,552 \*

las mismas dimensiones que las que existen en el patio de niños letra E. que dan tambien al jardín corriendola a derecha o izquierda si para ello fuere preciso. \_\_\_\_\_

c).- Asimismo en el caso previsto la Sociedad Económica trasladará los retretes y lavabos existentes en el patio D. al punto donde estime conveniente utilizando todos los aparatos, artefactos y materiales existentes en los actuales. \_\_\_\_\_

d).- Formarán parte de la Comisión de párvulos a que se refiere la cláusula de cima cuarta de la escritura, dos individuos del Colegio sean o no socios de la Económica. \_\_\_\_\_

e).- Todos los gastos que se ocasionen con motivo de las variaciones previstas, serán satisfechos de los fondos de la Escuela. \_\_\_\_\_

En los términos consignados conforme a los anteriores contratos, declaran los Señores comparecientes en la respectiva representación, prorrogado el contrato por diez años a contar desde hoy. \_\_\_\_\_

Son testigos instrumentales Don Fernando Reig Pardo y Don Juan Lopez Román de esta vecindad. \_\_\_\_\_

Quedan hechas las advertencias de ley. Enterados del derecho, que renuncian, a leer por sí esta escritura la leo íntegramente en alta voz, por su acuerdo, la ratifican los otorgantes y firman con los testigos. \_\_\_\_\_

De conocer a los Señores comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres pliegos de clase octava serie F. números siete millones seiscientos tres mil ochocientos cincuenta y ocho y siguientes, yo el Notario, doy fé: Jose M<sup>a</sup> Carrat. - Juan Garcia Muetieles. - Manuel Duato. - Juan Lopez. - F. - Reig. - Signado. - Dr. Vicente Sancho Tello. - Rubricados. \_\_\_\_\_

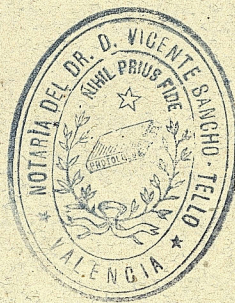
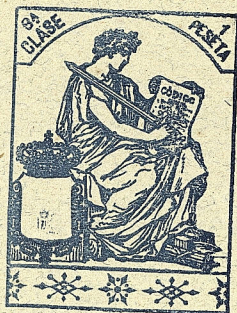
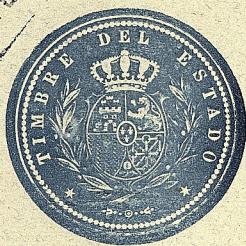
Don Vicente Giner y Guillot, Abogado del  
Ilustre Colegio de esta Ciudad y Secreta-  
rio General de la Real Sociedad Económica  
de Amigos del Pais de la misma.- CERTIFICO:  
Que en el acta de la sesión ordinaria ce-  
lebrada por esta Real Sociedad, en nueve de  
Diciembre último, aparece entre otros acuer-  
dos el que copiado literalmente dice así:  
"Seguidamente, a propuesta del Sr. Presiden-  
te, y en vista de que han transcurrido los  
diez años estipulados para la renovación  
periodica del contrato de que luego se ha-  
rá merito, se acordó facultar al Sr. Direc-  
tor de la Sociedad Don Jose M<sup>a</sup> Carrau y -  
Juan para que en unión del socio numerario  
de la misma Don Juan Garcia Mustieles pro-  
cedan como delegados de esta Corporación  
y en su nombre a la renovación o prórroga  
del contrato celebrado con el Colegio del  
Arte Mayor de la seda de esta capital se-  
gún escritura autorizada en veintinueve  
de Agosto de mil ochocientos sesenta por  
el Escribano que fué de S.M. Don Francis -

co Ponce, por el que dicho Colegio cedió a ésta Sociedad el local que ocupa la escuela de Párvulos de San Geronimo, otorgando al efecto la correspondiente escritura de prórroga, de conformidad con lo estipulado en la de veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta, antes referida, con todas las cláusulas que fuesen precisas".- Y para que conste, extendiendo la presente con el Visto Bueno del Señor Director firmo en Valencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiseis.- Vº. Bº El Director - Vte. Puchol.- Vicente Giner.- Rubricados.- \_\_\_\_\_

Hay un sello que dice :Colegio del Arte Mayor de la Seda Valencia.- José Aguilar López, vecino de Valencia con domicilio en la misma calle de Juan de Mena , número veintidos segundo, Secretario del Colegio del Arte Mayor de la Seda de esta Ciudad

CERTIFICO:- Que en el libros de Actas de Juntas Generales que obra en esta Secretaria y en el Acta de la Junta General Ordinaria celebrada el dia veintisiete de

NOTARIA  
DE  
SAN FCO.-TELLO



F.8.018,553\*

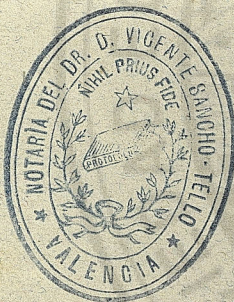
Septiembre del año mil novecientos veinticinco existe el siguiente acuerdo, que copiado literalmente dice así: "Que la Junta de Gobierno había acordado el facultar al Presidente D. Manuel Duato Sales para renovar la escritura de cesión temporal del terreno que ocupa la Escuela de Pár- vulos de San Gerónimo en las mismas condiciones. Siendo aprobado".- Y para que conste libro la presente que visada por el Sr. Presidente y sellada con el de este Colegio en Valencia a siete de Abril de mil novecientos veintiseis.- Vº. Bº El presidente Manuel Duato.- El Secretario.- José Aguilar.- Rubricados.

---

Y a requerimiento de Don Manuel Duato libro, signo y firmo esta primera copia para la Sociedad que representa en un pliego de clase cuarta serie B. número seiscientos tres mil



doscientos dieciseis y tres mas de la clase octava serie F. número ocho millones dieciocho mil quinientos cincuenta y uno y siguiente; quedando su original con el que fielmente concuerda en mi protocolo general corriente bajo el número indicado. Los sobrerraspados i f. v. e. nien da todo có Valen, el punteado podrá no debe leerse, Valencia dia del otorgamiento. Los interlineados las obras de valen.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Vicente Sanchó-Tello

Documento n.º 9198 firmado el 8 de Junio de 1926  
firmado en Valencia en presencia de cuatro testigos según la promesa  
de contrato no sujeta a t.º s.º

sin perjuicio de las acciones oportunas en el artículo 7.º de la Ley.  
Real Sociedad Económica del País ha otorgado en el  
fin de dar por firme la cantidad de una peseta  
reembolso dentro, según Carta de pago n.º 0941 de la  
Administración de Hacienda en la provincia.

Valencia 9 de Junio de 1926  
El Abogado del Estado, Arce



*[Handwritten signature]*